República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA MARIE RODRÍGUEZ CAMACHO
Demandado:	JHON WILINTON FERREIRA ROMERO
Radicación:	2024-00199
Providencia:	Auto N° 879
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1.- AJÚSTENSE los valores del incremento anual de los alimentos y del vestuario con el I.P.C., ya que los que se encuentran en la demanda son erróneos (inciso 7º del artículo 129 del C. de la I. y la A.); en esa medida, modifíquense las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar mes por mes y año por año los montos que se causaron y que pretenden cobrarse, los cuales habrá de presentar debidamente enumerados.

AÑO	2021	2022	2023	2024
I.P.C.		5,62%	13,12%	9,28%

2.- ACREDÍTESE la totalidad de los rubros que pretende ejecutar por concepto de **“gastos de educación”**, adosando los recibos de pago que sirvan de soporte de los mismos y que acrediten que la actora pagó las sumas. Deberá indicar la referencia y la foliatura en que se avizoran; lo anterior, a efectos de no hacer incurrir en error al despacho al momento de librar el mandamiento de pago. En caso de no poder atender lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones.

3.- Respecto del rubro solicitado en la pretensión 7ª de la demanda, ALLÉGUESE el soporte que acredite que el demandado recibió la prima cuyo pago reclama.

4.- COMPLEMÉNTESE el acápite de notificaciones del libelo, en el sentido de manifestar cuál es el domicilio y la dirección de residencia del demandado.

5.- CÚMPLASE el inciso 2° del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 7 de mayo 2024**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 33***
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c69e13c3b5a2b529078df0e8b5dabc7f041f05065b5190aa094b30b122f86f9**
Documento generado en 06/05/2024 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica